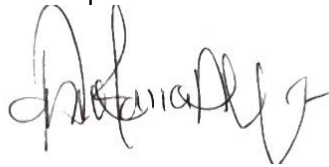


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021: Señora Jueza, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

AUTO (I): 1971

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por MARÍA MONICA NERY RUIZ, la cual fue inadmitida y devuelta en providencia anterior, en la que se le concedió a la demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó las deficiencias anotadas, se procederá al rechazo de la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

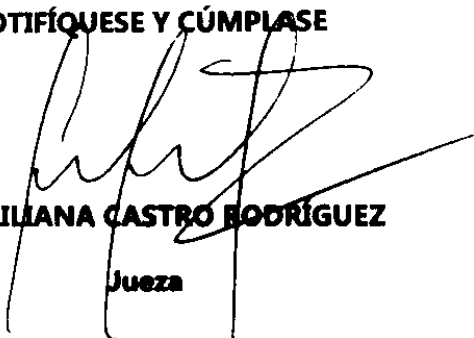
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **MARÍA MONICA NERY RUIZ** en contra de **AMPARO MOLINA DE PARRA Y ALEJANDRO PARRA SUAREZ**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 75 de Fecha **25 de noviembre de
2021.**



Secretaria